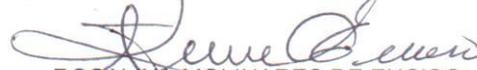


CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2021-00040-00, informando que fue indamitada, el apoderado presentó escrito de subsanación, pasa para su estudio. Cimitarra, 24 de Mayo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veinticuatro (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO DE DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOBAIRO YAIR MUÑOZ CANO
DEMANDADO: JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso de la referencia, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término venció y la parte demandante envió escrito.

En escrito enviado dentro del término, en el que se observa que da cumplimiento a los requerimientos de este Juzgado en los numerales 3, 4, 5, 6, y 7 del auto de fecha 05 de mayo de 2021, adecuo el hecho segundo, pero no corrió la pretensión segunda, respeto de la exigibilidad de los intereses moratorios, cuyo cobro se hace exigible al día siguiente de la fecha de pago.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda ejecutiva de alimentos por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de minima cuantía, 681904089001-2021-00040-00, instaurada a través de apoderado por YOBAIRO YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO, demandado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, por lo expuesto por este Despacho.

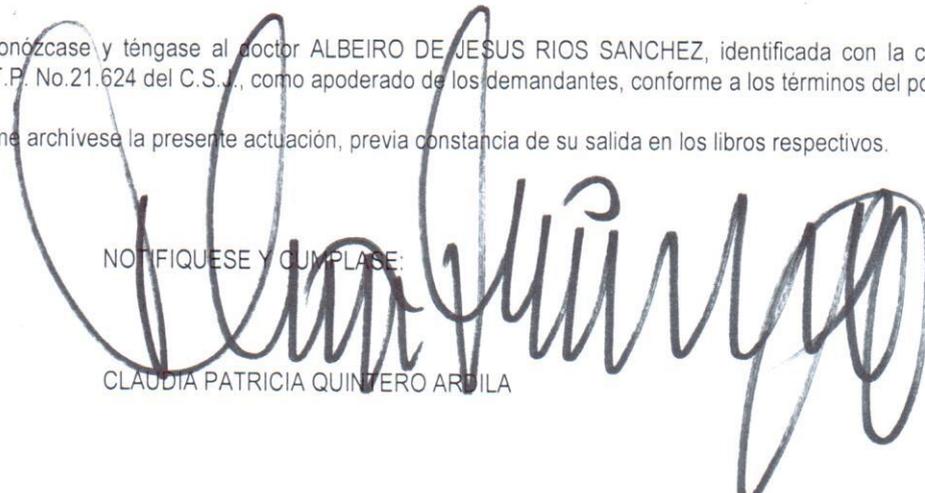
SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor ALBEIRO DE JESUS RIOS SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.8.391.558 y T.P. No.21.624 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARZILA

RME